Propiedad Intelectual Nº 187332

B O L E T Í N O F I C I A L

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……..……..C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:……..C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: ……..……..... Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social: ……..... Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Ministro de Salud:..... Dr. Luis Alberto **ORDOÑEZ**
Ministro de Cultura y Educación: ……..Prof. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:……..……..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:..... Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Derechos Humanos:……..……..…..…..… Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: ..... Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVII - **Nº 2919** Dirección: Sarmiento 335 SANTA ROSA, **19 de Noviembre de 2010**.-
Telefax: 02954- 436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL Nº 2919

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ACTA Nº 4081 - SENTENCIAS Nº 2251 -2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 – 2258 y 2259/09
ACTA Nº 4134 – SENTENCIA Nº 3180/09
ACTA Nº 4197 - SENTENCIAS Nº 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 y 569/10
ACTA Nº 4279 - SENTENCIA Nº 1966/10

TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DE LA PAMPA

ACTA Nº 4081: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día:----------
JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: **Sentencia Nº 2251**: Expediente Nro. 1045/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período julio de 2005. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2252**: Expediente Nro. 2881/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período noviembre de 2005 comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2253**: Expediente Nro. 2882/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período diciembre de 2005. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2254:** Expediente Nro. 100/08: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período junio de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2255:** Expediente Nro. 101/08: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período agosto de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2256:** Expediente Nro. 104/08: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período noviembre de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2257**: Expediente Nro. 105/08: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ, correspondiente al período diciembre de 2006. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2258:** Expediente Nro. 2209/07: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO, correspondiente al período junio de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 2259:** Expediente Nro. 2872/07: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de GOBERNADOR DUVAL, correspondiente al período enero de 2007. Comprende Balance Mensual. ----------
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.----------
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2251/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La presente rendición de cuentas correspondiente al expediente Nº 1045/2006.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN "T". PERÚ.

CUENTA/S: Balance Mensual.

PERÍODO: Rendición Julio 2005. Presupuesto Ley Nº 2150/05.

CONSIDERANDO:

Que obran a Fs. 187 Informe del Relator interviniente aconsejando la aprobación de la misma, a Fs. 189 el Informe Definitivo Nº 2854/2008 del Jefe de Relatores de la División, y a Fs. 189 la conformidad del Sr. Vocal de Sala quien por ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley Nº 513/69 y demás disposiciones vigentes lo eleva para sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente Nº 1045/2006 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente sentencia con un giro de: $ 46.140,65.
Pesos Cuarenta y seis mil ciento cuarenta con sesenta y cinco ctvos.

Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 17/07/2008.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de: $ 25.693,58.
Pesos Veinticinco mil seiscientos noventa y tres con cincuenta y ocho ctvos.

La presente aprobación se realiza en la medida de la documentación puesta a disposición por los cuentadantes ante este Organismo y oportunamente analizada en el Informe Definitivo.
Devuelto: $ 0,00 Pesos Cero
Saldo pendiente de rendición: $ 20.447,07.
Pesos Veinte mil cuatrocientos cuarenta y siete con siete ctvos.

ARTÍCULO 3º: Los responsables deberán tener en cuenta para futuras rendiciones la advertencia indicada en punto 4 de Informe Valorativo de fs. 187 y 188.
ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE por Secretaría el presente fallo que consta de dos fojas, fírmense tres ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2252/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período Noviembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente Nº 2881/2006; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 162, Pedido de Antecedentes, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 163, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de PERU, presentada en este Tribunal con fecha 21 de enero de 2008;

Que a fs. 165 obra informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otros:

"..., 2. Que según consta en fs. 72 del expediente de referencia: no se adjunta la rendición del subsidio otorgado de $1000,00 a la "Asociación Descendientes Alemanes en La Pampa". La observación obra en punto 8 del pedido de antecedente adjunto en fs. 162. Los responsables contestan en punto 8 de la nota de fs. 163 que se adjunta comprobante del gasto del aporte. Esta relatoría informa que no se ha podido constatar el agregado de la documentación correspondiente por lo que debería darse por no cumplida la rendición del subsidio.
4. Que según consta en fs. 144 del expediente de referencia: no se adjunta la factura correspondiente a la compra de combustible para máquinas viales, registrada por C.C.P. Nª 2050. La observación obra en punto 10 del pedido de antecedentes de fs. 162. Los responsables contestan en punto 10 de fs. 163 y adjuntan a fs. 160 la factura Nº 0003-00000060 de fecha 30 de noviembre de 2005 de "Distribuidora Caldén" Representaciones y Distribuciones, proveedor Rodolfo Manuel Marmiroli. Esta relatoría considera que no debería aceptarse la factura mencionada por cuanto el proveedor no está identificado como expendedor de combustible, además de presentar también facturas en otras rendiciones por ventas de otros rubros y alternando la correlatividad de las mismas en las fechas de emisión."

II.- Que a fs. 165/167 obra Informe Definitivo emitido por la Señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 2.460,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 165/167, y que seguidamente se transcribe:

"...1-Por comprobante de contabilización de pago – cheque Nº 002023 se efectúa un aporte de $ 1.000,00 a la Asociación Descendientes Alemanes en La Pampa para la organización de la "Tercera Fiesta Pampeana de la cerveza". Si bien los beneficiarios firman el comprobante de recepción del aporte, no realizan la rendición del mismo, conforme lo determina la Circular 1/99. Por lo expuesto debería formularse cargo por $ 1.000,00.

2- El relator en el punto 4 de su informe, consigna que no debería aceptarse la factura presentada para respaldar el gasto. Esta Jefatura coincide con impugnar la factura por considerar que se está ante un caso de "factura apócrifa". El proveedor emite facturas que los responsables rinden en distintos períodos.

11-2005: C.C.P. Nº 2050, combustible máquinas viales, $1.460,00 pagado con ch. Nº 43349 presenta factura de DISTRIBUIDORA CALDEN, representaciones y distribuciones, de Rodolfo Manuel Marmiroli de fecha 30-11-2005, Nº 0003-00000060 por ventas de gas oil por $ 1.460,00.

Se ha constatado que el proveedor está inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo- en la categoría B, que habilita la presentación de servicios hasta un monto anual de $ 24.000,000 y que su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa corresponde al código 74300, Servicios de Imprenta, única actividad declarada.

Al calificar las facturas como apócrifas se tiene en cuenta que en dicho concepto se incluyen no solo facturas de empresas inexistentes, sino un nuevo concepto, que detenta facturas con datos reales pero que documentan prestaciones inexistentes o que no responden a la realidad. En este caso si bien las facturas contemplan todas las formalidades necesarias y los medios de pagos son los correspondientes, se tiene en cuenta que si el proveedor está inscripto como prestador de servicio no debería facturar bienes, la actividad desarrollada por el proveedor según lo facturado resulta extremadamente diversificada; la correlatividad de las facturas ha sido alterada, y observando los pagos, si bien todas han sido efectuados con cheques, los mismos no han sido depositados en ninguna cuenta sino cobrados por Caja. Por lo expuesto debería formularse cargo por $ 1.460,00.
TOTAL DE CARGOS A FORMULAR $ 2.460,00."

Que a fs. 167 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 2851/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 165/167, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período noviembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 2881/2006, con un Giro de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES CON 20/100 ($ 67.043,20).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 18/100 ($ 16.138,18), pasando un saldo a rendir de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 02/100 ($ 48.445,02).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Roberto Oscar KRONEMBERGER, DNI Nº 14.458.448 y Sra. Luciana Evangelina GRAFF, DNI Nº 26.090.716, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 2.460,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 165/167 del Expediente Nº 2881/2008.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 –

Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2253/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La presente rendición de cuentas correspondiente al expediente Nº 2882/2006.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN "T". PERÚ.

CUENTA/S: Balance Mensual.

PERÍODO: Rendición Diciembre 2005. Presupuesto Ley Nº 2150/05.

CONSIDERANDO:

Que obran a Fs. 202/203 Informe del Relator interviniente aconsejando la aprobación de la misma y considerando que correspondería un cargo de $ 350,00.

Que a Fs. 204 obra Informe de la Sra. Sub Jefa de Relatores de Sala II considerando que por aplicación del Dictamen Nº 17/97 del TdC el cargo se deja sin efecto.

Que a Fs. 205 obra Informe Definitivo Nº 2852/2008 de la Sra. Sub Jefa de Relatores de la División aprobando la misma, y a misma foja obra conformidad del Sr. Vocal de Sala quien por ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley Nº 513/69 y demás disposiciones vigentes lo eleva para sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente Nº 2882/2006 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente sentencia con un giro de: $ 75.477,29.
Pesos Setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete con veintinueve ctvos.

Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 17/07/2008.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de:
$ 23.032,45.
Pesos Veintitrés mil treinta y dos con cuarenta y cinco ctvos.

La presente aprobación se realiza en la medida de la documentación puesta a disposición por los cuentadantes ante este Organismo y oportunamente analizada en el Informe Definitivo.

Devuelto: $ 0,00
Pesos Cero
Saldo pendiente de rendición: $ 52.444,84.
Pesos Cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro ctvos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE por Secretaría el presente fallo que consta de dos fojas, fírmense tres ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2254/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período Junio de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente Nº 100/2008; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 193, obra Pedido de Antecedentes de fecha 11 de abril de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 194, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de PERU, presentada en este Tribunal con fecha 24 de junio de 2008;

Que a fs. 195 obra informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otros:

"...,1. Que según consta a Fs.170-173 a 175-177 del expediente de referencia no se adjuntan las respectivas facturas. Esto se observa en Pedido de Antecedentes de Fs.193 en su punto 1. Los responsables contestan en punto 1 de nota de Fs. 194 y adjuntan:
a) C.C.P. Nº 002274 - Fs.170- factura agregada a Fs. 189.
b) C.C.P. Nº 002276 - Fs.173 - factura agregada a Fs. 190 Para justificar el pago correspondiente a la compra de maíz para subsidiar a productores afectados por la sequía, presentan la factura Nº 0003-00000071 de fecha 30 de junio de 2006 de "DISTRIBUIDORA CALDEN" Representaciones y Distribuciones , proveedor Rodolfo Manuel Marmiroli, por $ 8.794,03. Esta relatoría considera que no debería aceptarse la factura mencionada por cuanto el proveedor presenta también facturas en otras rendiciones por ventas de otros rubros y alterando la correlatividad de las mismas en las fechas de emisión.
c) C.C.P. Nº 002277 - Fs 174 - No adjuntan factura por el gasto de $ 318,00.
d) C.C.P. Nº 002278 - Fs 175 - No adjuntan factura por el gasto de $ 1.000,00.
e) C.C.P. Nº 002279 - Fs. 176-177- No adjunta factura por el gasto de $ 3.750
Por los comprobantes no presentados debería formularse cargo.

2. Que según consta a Fs.173 a 175 del expediente de referencia no se adjunta la declaración jurada que certifique que los beneficiarios se encuentran dentro de la zona declarada de emergencia, ni se completa con la firma de los mismos. Esto se observa en pedido de antecedentes de Fs.193 en su punto 2. Los responsables contestan en nota de Fs.194 y adjuntan listado firmado por los beneficiados a Fs.191. No se adjunta declaración jurada.";

II.- Que a fs. 196/198 obra Informe Definitivo emitido por la Señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 13.862,03;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 196/97, y que seguidamente se transcribe:

"...1- El relator en el punto 1 b) de su informe, consigna que no debería aceptarse la factura presentada a Fs. 190 para respaldar el gasto. Esta Jefatura coincide en impugnar la factura por considerar que se está ante un caso de "factura apócrifa". El proveedor emite facturas que los responsables rinden en distintos períodos.
Se ha constatado que el proveedor está inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo– en la categoría B, que habilita la prestación de servicios hasta un monto anual de $ 24.000,00 y que su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa corresponde al código 743000, Servicios de Imprenta, única actividad declarada. Al calificar las facturas como apócrifas se tiene en cuenta que en dicho concepto se incluyen no solo facturas de empresas inexistentes, sino un nuevo concepto, que detenta facturas con datos reales pero que documentan prestaciones inexistentes o que no responden a la realidad. En este caso si bien las facturas

contemplan todas las formalidades necesarias y los medios de pagos son los correspondientes, se tiene en cuenta que si el proveedor está inscripto como prestador de servicio no debería facturar bienes, la actividad desarrollada por el proveedor según lo facturado resulta extremadamente diversificada; la correlatividad de las facturas ha sido alterada, y observando los pagos, si bien todos han sido efectuados con cheques, los mismos no han sido depositados en ninguna cuenta sino cobrados por Caja. Por lo expuesto debería formularse cargo por.$ 8.794,03.
2- El relator en punto 1 c) de su informe expone que no presentan factura que se corresponda con el C.C.P. Nº 002277 de fecha 30 de junio de 2006, por el pago de comisión por compra de maiz, abonada con cheque Nº 58024 por lo que debería formularse una cargo por.$ 318,00.
3- El relator en punto 1 d) de su informe expone que no presentan factura que se corresponda con el C.C.P. Nº 002278 de fecha 30 de junio de 2006, por el pago de fletes de maíz abonado con cheque Nº 58022 por lo que debería formularse un cargo por.$ 1.000,00.
4- El relator en punto 1 e) de su informe expone que no se presentan factura que se corresponda con el C.C.P. Nº 2279 de fecha 30 de junio de 2006 en donde no se individualiza el concepto ni se informa el número de cheque, por lo que debería formularse un cargo por $ 3.750,00.
Total de Cargos a formular.$ 13.862,03"

Que a fs. 198 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 3761/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 196/99, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período Junio de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 100/2008, con un Giro de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 14/100 ($ 74.990,14).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 64/100 ($ 39.386,64), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 ($ 21.741,47).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Roberto Oscar KRONEMBERGER, DNI Nº 14.458.448 y Sra. Luciana Evangelina GRAFF, DNI Nº 26.090.716, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 03/100 ($ 13.862,03) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 201/03 del Expediente Nº 100/2008.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 – Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2255/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período Agosto de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente Nº 101/2008; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 174, obra Pedido de Antecedentes de fecha 11 de abril de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 173, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de PERU, presentada en este Tribunal con fecha 24 de junio de 2008;

Que a fs. 175 obra informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otros:

"..., 3. Que según consta a Fs.106-146-150 del expediente de referencia no se adjunta la factura correspondiente al gasto . Esto se observa en pedido de antecedentes de Fs.174 en su punto 7. Los responsables contestan en punto 7 de nota de Fs.173 y adjuntan
a) C.C.P. Nº 002333 - Fs.106- recibo a Fs. 105.
b) C.C.P. Nº 002357 - Fs.146 – factura agregada a Fs. 166 Para justificar el pago correspondiente a la compra de ladrillos para construcción de viviendas, presentan la factura Nº 0003-00000072 de fecha 31 de agosto de 2006 de "DISTRIBUIDORA CALDEN" Representaciones y Distribuciones , proveedor Rodolfo Manuel Marmiroli, por $ 3.690,00. Esta relatoría considera que no debería aceptarse la factura mencionada por cuanto el proveedor presentar también facturas en otras rendiciones por ventas de otros rubros y alterando la correlatividad de las mismas en las fechas de emisión";

II.- Que a fs. 176/178 obra Informe Definitivo emitido por la Señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 3.690,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 176/178, y que seguidamente se transcribe:

"..., Se ha constatado que el proveedor está inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo – en la categoría B, que habilita la prestación de servicios hasta un monto anual de $ 24.000,00 y que su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa corresponde al código 743000, Servicios de Imprenta, única actividad declarada.
Al calificar las facturas como apócrifas se tiene en cuenta que en dicho concepto se incluyen no solo facturas de empresas inexistentes, sino un nuevo concepto, que detenta facturas con datos reales pero que documentan prestaciones inexistentes o que no responden a la realidad. En este caso si bien las facturas contemplan todas las formalidades necesarias y los medios de pagos son los correspondientes, se tiene en cuenta que si el proveedor está inscripto como prestador de servicio no debería facturar bienes, la actividad desarrollada por el proveedor según lo facturado resulta extremadamente diversificada; la correlatividad de las facturas ha sido alterada, y observando los pagos, si bien todos han sido efectuados con cheques, los mismos no han sido depositados en ninguna cuenta sino cobrados por Caja. Por lo expuesto debería formularse cargo por no aceptar la factura detallada por el relator punto 1 b) Nº 0003-00000072 de fecha 31 0-08-2006 de .$ 3.690,00
Total de Cargos a formular.$ 3.690,00";

Que a fs. 178 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 3762/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 201/03, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período agosto de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 101/2008, con un Giro de PESOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON 14/100 ($ 62.312,14).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 21/100 ($42.876,21), pasando un saldo a rendir de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 93/100 ($15.745,93).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Roberto Oscar KRONEMBERGER, DNI Nº 14.458.448 y Sra. Luciana Evangelina GRAFF, DNI Nº 26.090.716, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 3.690,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 176/178 del Expediente Nº 101/2008.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 – Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2256/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período Noviembre de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente Nº 104/2008; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 196, obra Pedido de Antecedentes de fecha 11 de abril de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 197, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de PERU, presentada en este Tribunal con fecha 24 de junio de 2008;

Que a fs. 198 obra informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otros:

"...,1. Que según consta a Fs.67-166-172-173-177 del expediente de referencia no se adjunta la factura correspondiente al gasto. Esto se observa en pedido de antecedentes de Fs196.en su punto 13. Los responsables contestan en punto 13 de nota de Fs. 197: a) Fs. 67 - C.C.P. Nº 002453 pago en concepto de reparaciones Corsa abonada con cheque 91431 por $ 475,00 no aporta comprobante debería formularse cargo por $ 475,00. b) Fs. 160 – El comprobante es reemplazado por recibo de la Asociación Descendientes de Alemanes en La Pampa agregado a Fs. 193. c) Fs. 172 C.C.P. Nº 002480 pago en concepto de compra de gas oil para maquinas comunales abonada con cheque 91450 por $ 2.370,00, adjuntan a Fs.192 factura N°0003-00000073 de $ 2.370,00 de fecha 30-11-2006 de "Distribuidora Calden" Representaciones y Distribuciones, proveedor Rodolfo Manuel Marmiroli. Esta relatoría considera que no debería aceptarse la factura mencionada por cuanto el proveedor presenta también facturas en otras rendiciones por ventas de otros rubros y alterando la correlatividad de las mismas en las fechas de emisión. d) Fs.173 C.C.P. Nº 002481 pago en concepto de traslado abonado con cheque 91449 por $ 500,00 no aporta comprobante debería formularse cargo por $ 500,00. e) Fs 177 – el comprobante correspondiente lo agregan a Fs. 191.";

II.- Que a fs. 199/201 obra Informe Definitivo emitido por la Señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 3.345,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 199/201, y que seguidamente se transcribe:
"...,1- El relator en el punto 1 a) de su informe deja constancia de la no presentación del comprobante que justifique el gasto abonado con cheque 91431 en concepto de reparaciones de un automotor Corsa , debería formularse cargo por $ 475,00.

2- El relator en el punto 1 c) de su informe, consigna que no debería aceptarse la factura presentada a Fs. 192 ($ 2.370) para respaldar el gasto. Esta Jefatura coincide en impugnar la factura por considerar que se está ante un caso de "factura apócrifa". Se ha constatado que el proveedor está inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo – en la categoría B, que habilita la prestación de servicios hasta un monto anual de $ 24.000,00 y que su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa corresponde al código 743000, Servicios de Imprenta, única actividad declarada. Al calificar las facturas como apócrifas se tiene en cuenta que en dicho concepto se incluyen no solo facturas de empresas inexistentes, sino un nuevo concepto, que detenta facturas con datos reales pero que documentan prestaciones inexistentes o que no responden a la realidad. En este caso si bien las facturas contemplan todas las formalidades necesarias y los medios de pagos son los correspondientes, se tiene en cuenta que si el proveedor está inscripto como prestador de servicio no debería facturar bienes, la actividad desarrollada por el proveedor según lo facturado resulta extremadamente diversificada; la correlatividad de las facturas ha sido alterada, y observando los pagos, si bien todos han sido efectuados con transferencia o cheques, no siempre han sido depositados en cuenta, sino cobrados por Caja.
Por lo expuesto debería formularse cargo por no aceptar la factura detallada por el relator punto 1 c) Nº 0003-00000073 de fecha 30-11-2006 de $ 2.370,00.

3- El relator en el punto 1 d) de su informe deja constancia de la no presentación del comprobante que justifique el gasto abonado con cheque 91449 en concepto de traslado debería formularse cargo por $ 500,00.
Total de Cargos a formular $ 3.345,00.";

Que a fs. 201 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 3768/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 199/201, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período noviembre de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 104/2008, con un Giro de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 08/100 ($ 70.214,08).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 58/100 ($ 42.268,58), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CON 50/100 ($ 24.600,50).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Roberto Oscar KRONEMBERGER, DNI Nº 14.458.448 y Sra. Luciana Evangelina GRAFF, DNI Nº 26.090.716, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 3.345,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 199/201 del Expediente Nº 104/2008.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 – Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2257/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período Diciembre de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente Nº 105/2008; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 184, obra Pedido de Antecedentes de fecha 11 de abril de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 185/191, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de PERU, presentada en este Tribunal con fecha 24 de junio de 2008;

Que a fs. 193 obra informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando que:

"..., 3. Que según consta a Fs.100-147 del expediente de referencia no se adjunta la factura correspondiente al gasto. Sobre esta anomalía obra en punto 17 del pedido de antecedentes adjunto a Fs.184. Los responsables contestan en nota de Fs.191 y adjuntan: a) Fs. 100 - C.C.P. Nº 002499 se compran alimentos para productores en Emergencia Agropecuaria abonando con cheque 91465 por $ 1.720. Los responsables agregan a Fs. 186 la factura N°0003-00000074 por $ 1.720,00 de fecha 15-12-2006 de "Distribuidora Calden" Representaciones y Distribuciones, proveedor Rodolfo Manuel Marmiroli. Esta relatoría considera que no debería aceptarse la factura mencionada por cuanto el proveedor presenta también facturas en otras rendiciones por ventas de otros rubros y alterando la correlatividad de las mismas en las fechas de emisión. b) Fs. 147 – C.C.P. Nº 002525, los responsables agregan factura a Fs. 186.";

II.- Que a fs. 194/196 obra Informe Definitivo emitido por la Señora Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 1.720,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 194/196, y que seguidamente se transcribe:

"...,El relator en el punto 3 a) de su informe, consigna que no debería aceptarse la factura presentada a Fs. 186 para respaldar el gasto. Esta Jefatura coincide en impugnar la factura por considerar que se está ante un caso de "factura apócrifa". El proveedor emite facturas que los responsables rinden en distintos períodos,...";

"..., Se ha constatado que el proveedor está inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo – en la categoría B, que habilita la prestación de servicios hasta un monto anual de $ 24.000,00 y que su inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa corresponde al código 743000, Servicios de Imprenta, única actividad declarada. Al calificar las facturas como apócrifas se tiene en cuenta que en dicho concepto se incluyen no solo facturas de empresas inexistentes, sino un nuevo concepto, que detenta facturas con datos reales pero que documentan prestaciones inexistentes o que no responden a la realidad. En este caso si bien las facturas contemplan todas las formalidades necesarias y los medios de pagos son los correspondientes, se tiene en cuenta que si el proveedor está inscripto como prestador de servicio no debería facturar bienes, la actividad desarrollada por el proveedor según lo facturado resulta extremadamente diversificada; la correlatividad de las facturas ha sido alterada, y observando los pagos, si bien todos han sido efectuados con transferencia o cheques, los mismos no han sido, en algunos casos, depositados en ninguna cuenta, sino cobrados por Caja.

Por lo expuesto debería formularse cargo por no aceptar la factura detallada por el relator punto 3 a) Nº 0003-00000074 de fecha 15-12-2006 de $ 1.720,00. Total de Cargos a formular $ 1.720,00";

Que a fs. 196 el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 3770/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 194/196, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente al período noviembre de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 105/2008, con un Giro de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 44/100 ($ 65.450,44).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 ($ 59.056,84), pasando un saldo a rendir de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 60/100 ($ 4.673,60).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Roberto Oscar KRONEMBERGER, DNI Nº 14.458.448 y Sra. Luciana Evangelina GRAFF, DNI Nº 26.090.716, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 1.720,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 193/96 del Expediente Nº 105/2008.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 – Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2258/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009.

VISTO:

La presente rendición de cuentas correspondiente al expediente Nº 2209/2007.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN "T". RUCANELO.

CUENTA/S: Balance Mensual.

PERÍODO: Rendición Junio 2007. Presupuesto Ley Nº 2315/07.

CONSIDERANDO:

Que obran a Fs. 535/536 Informe del Relator interviniente aconsejando la aprobación de la misma y considerando que correspondería un cargo de $ 480,00.

Que a Fs. 537 obra Informe de la Sra. Sub Jefa de Relatores de Sala II considerando que por aplicación del Dictamen Nº 17/97 del TdC el cargo se deja sin efecto.

Que a Fs. 538 obra Informe Definitivo Nº 3100/2008 de la Sra. Sub Jefa de Relatores de la División aprobando la misma, y a misma foja obra conformidad del Sr. Vocal de Sala quien por ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley Nº 513/69 y demás disposiciones vigentes lo eleva para sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente Nº 2209/2007 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente sentencia con un giro de: $ 125.512,78.
Pesos Ciento veinticinco mil quinientos doce con setenta y ocho ctvos.

Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 12/08/2008.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de:
$ 95.728,57.
Pesos Noventa y cinco mil setecientos veintiocho con cincuenta y siete ctvos.

La presente aprobación se realiza en la medida de la documentación puesta a disposición por los cuentadantes ante este Organismo y oportunamente analizada en el Informe Definitivo.

Devuelto: $ 0,00
Pesos Cero
Saldo pendiente de rendición: $ 29.784,21.
Pesos Veintinueve mil setecientos ochenta y cuatro con veintiún ctvos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE por Secretaría el presente fallo que consta de dos fojas, fírmense tres ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 2259/09

Santa Rosa, 17 de julio de 2009

VISTO:

La presente rendición de cuentas correspondiente al expediente Nº 2872/2007.

REFERENCIA: JURISDICCIÓN "T". GOBERNADOR DUVAL.

CUENTA/S: Balance Mensual.

PERÍODO: Rendición Enero 2007. Presupuesto Ley Nº 2315/07.

CONSIDERANDO:

Que obran a Fs. 265 Informe del Relator interviniente aconsejando la aprobación de la misma, a Fs. 266 el Informe Definitivo Nº 116/2009 del Jefe de Relatores de la División, y a Fs. 266 la conformidad del Sr. Vocal de Sala quien por ajustarse a lo establecido en el Decreto Ley Nº 513/69 y demás disposiciones vigentes lo eleva para sentencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al Expediente Nº 2872/2007 por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente sentencia con un giro de: $ 170.739,31.
Pesos Ciento setenta mil setecientos treinta y nueve con treinta y un ctvos.

Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 29/09/2008.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de:
$ 146.572,95.
Pesos Ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos con noventa y cinco ctvos.

La presente aprobación se realiza en la medida de la documentación puesta a disposición por los cuentadantes ante este Organismo y oportunamente analizada en el Informe Definitivo.

Devuelto: $ 0,00
Pesos Cero
Saldo pendiente de rendición: $ 24.166,36
Pesos Veinticuatro mil ciento sesenta y seis con treinta y seis ctvos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE por Secretaría el presente fallo que consta de dos fojas, fírmense tres ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

ACTA Nº 4134: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día:----------

JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: **Sentencia Nº 3180:** Expediente Nro. 1586/08: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de FALUCHO, correspondiente al período marzo de 2008. Comprende Balance Mensual. --------
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.----------
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 3180/09

Santa Rosa, 4 de diciembre de 2009.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente al período Marzo de 2008 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 181.602/8, 181,613/4, 183.262/2 tramitada en Expediente Nº 1586/2008; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 161, obra Pedido de Antecedentes Nº 818/2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 162 a 167 y 169, obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de FALUCHO, presentada en este Tribunal con fecha 04/12/2008;

Que a fs. 170/171 obra informe emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, valorando entre otros puntos:
6. **Que según consta en fs. 58-130 del expediente de referencia**: no se adjuntan las facturas correspondiente a los gastos de $ 300,00 y $ 2.100,00. La observación obra en punto 6 del pedido de antecedentes adjunto a fs. 161. Los responsables contestan a fs. 169 que en fs. 58 el recibo es el comprobante y a fs. 130 el comprobante está en trámite. Esta relatoría considera que no se cumplimenta la presente observación, por lo que se debería formular cargo por $ 2.400,00.

Que a fs. 172 obra Informe del Sr. Jefe de Relatores de Sala II conformando el cargo;

Que a fs. 174/175obra Informe Definitivo N 6476/2009 donde consta el cargo de $ 2.400,00;

Que a fs. 175 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 174/175, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con
relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de FALUCHO correspondiente al período marzo de 2008, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1586/2008, con un Giro de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 87/100 ($ 56.865,87).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ONCE CON 3/100 ($ 32.011,03), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 84/100 ($ 22.454,84).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Alberto CANONERO, DNI Nº 13.622.682 y Sr. Dardo Darío DALMASSO, DNI Nº 12.098.394, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de FALUCHO por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 174/175 del Expediente Nº 1586/2008.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 – Banco de La Pampa, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – POR ANTE MÍ: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

ACTA Nº 4197: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día:----------
JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: **Sentencia Nº 560: Expediente Nro. 2656/07:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período febrero de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 561: Expediente Nro. 24/08**: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período marzo de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 562: Expediente Nro. 1669/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período abril de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 563: Expediente Nro. 1670/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período mayo de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 564: Expediente Nro. 1671/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período junio de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 565: Expediente Nro. 1672/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período julio de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 566: Expediente Nro. 1673/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período agosto de 2007. Comprende Balance Mensual**. Sentencia Nº 567: Expediente Nro. 1674/08:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período septiembre de 2007. Comprende Balance Mensual**. Sentencia Nº 568: Expediente Nro. 247/09:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período octubre de 2007. Comprende Balance Mensual. **Sentencia Nº 569: Expediente Nro. 246/09:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período noviembre de 2007. Comprende Balance Mensual.----------
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.----------
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas –Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 560/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período febrero de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- 142.488/9- tramitadas en Expediente Nº 2656/07;y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 307, obra Pedido de Antecedentes Nº 517/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 308/316 obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 23 de noviembre de 2009;

Que a fs. 318/319 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 321/322 obra Informe Definitivo Nº 6594/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Señor Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 2007,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 321/322, y que seguidamente se transcribe:
"... Que según consta a Fs. 152- 216- 217- del expediente de referencia no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos de $ 507,00, $ 1000,00, y $ 500,00 respectivamente. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fojas 307. Los responsables contestan en punto 2 de nota de fojas 308 que adjuntan comprobantes. Esta relatoría informa que no se cumplimenta las observaciones por parte de los responsables por lo que considera que se debería formular cargo por $2.007,00.";
Que a fs. 322 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6594/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 321/322, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período febrero de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 2656/07, con un Giro de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 92/100 ($ 162.560,92).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 95.447,70), pasando un saldo a rendir de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS CON 22/100 ($ 65.106,22).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS DOS MIL SIETE ($ 2.007,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 321/322 del Expediente Nº 2656/07.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 561/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período marzo de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- 142.488/9- tramitadas en Expediente Nº 24/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 311, obra Pedido de Antecedentes Nº 334/2008 de fecha 8 de abril de 2008, emitido por el Relator de la División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 311/1 a 317 obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 23 de noviembre de 2009;

Que a fs. 319/320 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 323/324 obra Informe Definitivo Nº 6598/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 12.130,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 323/324, y que seguidamente se transcribe:
"... Que según consta a fs. 150-152-164-171- 173- 208- 221- 222- 246- 253- del expediente de referencia no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos de $ 1.100,00, $ 2000,00, $ 525,00, $ 500,00, $ 1.750,00, $ 400,00, $ 1.400,00, $ 1.400,00, $ 2.500,00, y $ 355,00 respectivamente. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fojas 311. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimentan las observaciones por lo que considera que se debería formular cargo por $ 11.930;
Que según consta a fs. 287 del expediente de referencia: no se aclara a que gasto corresponde el cheque 10236 por $ 200,00. Observación obrante en punto 10 del pedido de antecedentes de fojas 311. Los responsables no contestan en punto 5. Esta relatoría informa que no fue cumplimentada la observación por lo que se considera que debería formularse cargo por $ 200,00."

Que a fs. 324 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6598/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 323/324, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período marzo de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 24/08, con un Giro de PESOS CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 38/100 ($ 140.604,38).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 516/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS CON 95/100 ($ 61.046,95), pasando un saldo a rendir de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 43/100 ($ 67.427,43).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO TREINTA ($ 12.130,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 323/324 del Expediente Nº 24/08.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 562/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período abril de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- 142.488/9- tramitadas en Expediente Nº 1669/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 342/343, obra Pedido de Antecedentes Nº 1115/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sin que los responsables cumplimenten lo requerido en el Pedido de Antecedentes mencionados, en fecha 7 de julio de 2009 se intimó a los mismos a la devolución de las actuaciones con la contestación correspondiente (ver Cédula de fojas 348/352);

Que, no obstante la intimación antes citada, los responsables no cumplieron lo requerido, razón por la cual personal de la División II del Tribunal de Cuentas, en concordancia con lo reglado en el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69, en fecha 20 de noviembre de 2009, se constituyó en la sede de la comuna en cuestión, procediendo al retiro de la totalidad de la documental en el estado en que se encontraba (ver Acta de fojas 353/354);

Que a fs. 355/356 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 359/360 obra Informe Definitivo Nº 6600/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 18.705,04;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 359/360, y que seguidamente se transcribe:
"...Que según consta a fs. 124 del expediente de referencia: no se completa con la firma del agente el recibo de sueldo por $ 1105,04. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fs. 342-343. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 1105,04;
Que según consta a fs. 146-147-179-198/1-199-224-295-302-303 del expediente de referencia: no se adjuntan las facturas correspondiente a los gastos de $ 7000,00, $ 1800,00, $ 2000,00, $ 1200,00, $ 1000,00, 1600,00, $ 1000,00, $ 500,00 y $ 500,00 respectivamente. Observación obrante en punto 3 del pedido de antecedentes de fs. 342-343. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimentan las observaciones por lo que considera que se debería formular cargo por $ 16.600,00.
Que según consta a fs. 195 del expediente de referencia : no se adjunta factura original ni constancia de rendición por el gasto de $ 1000,00. Observación obrante en punto 6 del pedido de antecedentes de fs. 342-343. Los responsables no contestan punto 6. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 1000,00.";

Que a fs. 360 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6600/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 359/360, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período abril de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1669/08, con un Giro de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 82/100 ($ 145.720,82).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 82/100 ($ 69.528,82), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 96/100 ($ 57.486,96).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO CON 4/100 ($ 18.705,04) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 359/360 del Expediente Nº 1669/08.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 563/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período mayo de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- 142.488/9- tramitadas en Expediente Nº 1670/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 401, obra Pedido de Antecedentes Nº 1156/2008 de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sin que los responsables cumplimenten lo requerido en el Pedido de Antecedentes mencionados, en fecha 7 de julio de 2009 se intimó a los mismos a la devolución de las actuaciones con la contestación correspondiente (ver Cédula de fojas 403/407);

Que, no obstante la intimación antes citada, los responsables no cumplieron lo requerido, razón por la cual personal de la División II del Tribunal de Cuentas, en concordancia con lo reglado en el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69, en fecha 20 de noviembre de 2009, se constituyó en la sede de la comuna en cuestión, procediendo al retiro de la totalidad de la documental en el estado en que se encontraba (ver Acta de fojas 408/409);

Que a fs. 410/411 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 414/415 obra Informe Definitivo Nº 6603/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 21.425,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 414/415, y que seguidamente se transcribe:
"...Que según consta a fojas 176- 215- 218- 240- 275- 277 del expediente de referencia no se adjuntan las facturas correspondiente a los gastos de $ 610,00, $ 740,00, $ 1800,00, $ 5400,00, $ 2500,00, $ 600,00, respectivamente. Observación obrante en punto 3 del pedido de antecedentes de fojas 401. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimentan las observaciones por lo que considera que se debería formular cargo por $ 11.650,00.
Que según consta a fojas 208 del expediente de referencia : no se adjunta ficha de inventario correspondiente al gasto de $ 2100,00. Observación obrante en punto 6 del pedido de antecedentes de fojas 401. Los responsables no contestanla presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 2100,00.
Que según consta a fojas 238 del expediente de referencia: Referente a la licitación Nº 01/2007, se observa que en la solicitud de cotización no se detalla los intereses a cobrar por el proveedor de $ 7520,00 originados en la financiación, por lo cual se establece que no se puede corroborar por el proveedor adjudicado cotiza el presupuesto mas conveniente. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de fojas 401. Los responsables no contestan

punto 7. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 7520,00,00.

Que según consta a fojas 285 del expediente de referencia: no adjunta comprobante de gasto por $ 155,00. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes de fojas 401. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 155,00.";

Que a fs. 415 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6603/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 414/415, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período mayo de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1670/08, con un Giro de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 23/100 ($ 178.634,23).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 93/100 ($ 104.675,93), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 ($ 52.533,30).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 21.425,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 414/415 del Expediente Nº 1670/08.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 564/2010

SANTA ROSA, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período junio de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- tramitadas en Expediente Nº 1671/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 315, obra Pedido de Antecedentes Nº 1184/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008, emitido por el Relator de la División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sin que los responsables cumplimenten lo requerido en el Pedido de Antecedentes mencionados, en fecha 7 de julio de 2009 se intimó a los mismos a la devolución de las actuaciones con la contestación correspondiente (ver Cédula de fojas 317/321);

Que, no obstante la intimación antes citada, los responsables no cumplieron lo requerido, razón por la cual personal de la División II del Tribunal de Cuentas, en concordancia con lo reglado en el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69, en fecha 20 de noviembre de 2009, se constituyó en la sede de la comuna en cuestión, procediendo al retiro de la totalidad de la documental en el estado en que se encontraba (ver Acta de fojas 322/323);

Que a fs. 324/325 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 327/328 obra Informe Definitivo Nº 6605/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 4.027,20;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 327/328 , y que seguidamente se transcribe:
"... Que según consta a Fs. 167- 168- 210- 224- 225- 240 del expediente de referencia no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos de $ 525,00, $ 1000,00, $ 300,00, 500,00, 600,00, 1000,00, respectivamente. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fojas 315. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 3.925,00.
Que según consta a fojas 239 del expediente de referencia: no se adjunta comprobante de gasto por $ 102,20. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de fojas 315. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 102,20.";

Que a fs. 328 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6605/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 327/328, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período junio de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1671/08, con un Giro de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL DIEZ CON 72/100 ($ 119.010,72).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 12/100 ($ 78.759,12), pasando un saldo a rendir de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 40/100 ($ 36.224,40).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS CUATRO MIL VEINTISIETE CON 20/100 ($ 4.027,20) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 327/328 del Expediente Nº 1671/08.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 565/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período julio de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- tramitadas en Expediente Nº 1672/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 270, obra Pedido de Antecedentes Nº 1185/2008 de fecha 4 de diciembre de 2008, emitido por el Relator de la División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sin que los responsables cumplimenten lo requerido en el Pedido de Antecedentes mencionados, en fecha 7 de julio de 2009 se intimó a los mismos a la devolución de las actuaciones con la contestación correspondiente (ver Cédula de fojas 272/276);

Que, no obstante la intimación antes citada, los responsables no cumplieron lo requerido, razón por la cual personal de la División II del Tribunal de Cuentas, en concordancia con lo reglado en el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69, en fecha 20 de noviembre de 2009, se constituyó en la sede de la comuna en cuestión, procediendo al retiro de la totalidad de la documental en el estado en que se encontraba (ver Acta de fojas 277/278);

Que a fs. 279/280 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 282/283 obra Informe Definitivo Nº 6633/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal, donde consta el cargo de $ 13.645,00;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 13.645,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 282/283, y que seguidamente se transcribe:
"...Que según consta a fs. 148-153-181-189-190-197-203-208/1-209-210-227-228 del expediente de referencia: no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos de $ 4500,00, $ 500,00, $ 500,00 $ 800,00, $ 500,00, $ 1500,00, $ 500,00 $ 200,00, $ 600,00, $ 1500,00, $ 820,00 y $ 1200,00 respectivamente. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fojas 270. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimentan las observaciones por lo que considera que se debería formular cargo por $ 13.120,00.
Que según consta a fojas 222 al 226 del expediente de referencia: se abonan $ 525,00 en concepto de viáticos por lo que se observa que no se completa con la firma del comisionado. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de fojas 270. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 525,00.";

Que a fs. 283 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6633/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 282/283, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período julio de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1672/08, con un Giro de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 ($ 123.999,91).
Fecha artículo 30º Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 69/100 ($ 84.635,69), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 22/100 ($ 25.719,22).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 13.645,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 282/283 del Expediente Nº 1672/08.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 566/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período agosto de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- tramitadas en Expediente Nº 1673/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 400, obra Pedido de Antecedentes Nº 1186/2008 de fecha 9 de diciembre de 2008, emitido por el Relator de la División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sin que los responsables cumplimenten lo requerido en el Pedido de Antecedentes mencionados, en fecha 7 de julio de 2009 se intimó a los mismos a la devolución de las actuaciones con la contestación correspondiente (ver Cédula de fojas 402/406);

Que, no obstante la intimación antes citada, los responsables no cumplieron lo requerido, razón por la cual personal de la División II del Tribunal de Cuentas, en concordancia con lo reglado en el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69, en fecha 20 de noviembre de 2009, se constituyó en la sede de la comuna en cuestión, procediendo al retiro de la totalidad de la documental en el estado en que se encontraba (ver Acta de fojas 407/408);

Que a fs. 409/410 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 413/414 obra Informe Definitivo Nº 6639/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 18.196,23;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 413/414, y que seguidamente se transcribe:
"...Que según consta a fs. 163 del expediente de referencia: se solicitan que aclaren como llegan al total de la orden de pago ya que la suma de los recibos arroja un monto menor de $ 1.020,73 que el contabilizado. Observación obrante en punto 1 del pedido de antecedentes de fojas 400. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimentan las observaciones por lo que considera que se debería formular cargo por $ 1.020,73;

Que según consta a fojas 173-177-216-297-298-356-384 del expediente de referencia: no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos de $ 1050,00, $ 300,00, $ 5000,00, $ 3000,00, $ 2000,00, $ 685,50, $ 1800,00 respectivamente. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fs. 400. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que se considera que se debería formular cargo por $ 13.835,50.

Que según consta a fs. 179 del expediente de referencia: se observa que en el mes de abril día 19/04/07 ya se efectuó el gasto por construcción alambrado basurero de $ 3.340,00. Se solicita que aclaren el motivo por el cual se vuelve a efectuar el mismo gasto. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de fs. 400. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que se considera que se debería formular cargo por $ 3.340,00.";

Que a fs. 414 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6639/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 413/414, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que de los mismos surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 18.196,23;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período agosto de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1673/08, con un Giro de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 85/100 ($ 116.923,85).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 46/100 ($ 87.304,46), pasando un saldo a rendir de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 16/100 ($ 11.423,16).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 23/100 ($ 18.196,23) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 413/414 del Expediente Nº 1673/08.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 567/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período septiembre de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- tramitadas en Expediente Nº 1674/08; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 289, obra Pedido de Antecedentes Nº 1190/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008, emitido por el Relator de la División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas sin que los responsables cumplimenten lo requerido en el Pedido de Antecedentes mencionados, en fecha 7 de julio de 2009 se intimó a los mismos a la devolución de las actuaciones con la contestación correspondiente (ver Cédula de fojas 291/295);

Que, no obstante la intimación antes citada, los responsables no cumplieron lo requerido, razón por la cual personal de la División II del Tribunal de Cuentas, en concordancia con lo reglado en el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/69, en fecha 20 de noviembre de 2009, se constituyó en la sede de la comuna en cuestión, procediendo al retiro de la totalidad de la documental en el estado en que se encontraba (ver Acta de fojas 296/297);

Que a fs. 298/299 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que las observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 302/303 obra Informe Definitivo Nº 6640/2009 emitido por la Sra. Sub Jefe y el Sr. Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 7.926,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 302/303, y que seguidamente se transcribe:

"...Que según consta a fs. 139 del expediente de referencia: no se adjunta factura original ni constancia de rendición que certifique que el original fue rendido al Ministerio correspondiente. Observación obrante en punto 2 del pedido de antecedentes de fojas 289. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 3.600,00;

Que según consta a fojas 156 del expediente de referencia: no se completa con la firma del beneficiario. Observación obrante en punto 3 del pedido de antecedentes de fojas 289. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que se considera que se debería formular cargo por $ 122,00.

Que según consta a fs. 161 del expediente de referencia: no se adjunta ficha de inventario correspondiente al bien de capital adquirido de $ 755,00. Observación obrante en punto 4 del pedido de antecedentes de fs. 289. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que se debería formular cargo por $ 755,00;

Que según consta a fs. 163-207-227-248/1 del expediente de referencia: no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos de $ 700,00, $ 1200,00, $ 850,00 y $ 300,00, respectivamente. Observación obrante en punto 5 del pedido de antecedentes de fs. 289. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimentan las observaciones por lo que considera que se debería formular cargo por $ 3050,00;

Que según consta a fs. 251 del expediente de referencia: se observa que no corresponde contabilizar como gastos bancarios los gasto de "Com. Cheq. Rec. Fdos." por $ 171,00 y "multa S/fdos. 4%" por $ 228,00. Observación obrante en punto 7 del pedido de antecedentes de fs. 289. Los responsables no contestan la presente observación. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la observación por lo que considera que se debería formular cargo por $ 399,00.";

Que a fs. 303 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6640/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 302/303, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período septiembre de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 1674/08, con un Giro de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 19/100 ($ 123.568,19).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 23/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 09/100 ($ 93.623,09), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE CON 10/100 ($ 22.019,10).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS ($ 7.926,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 302/303 del Expediente Nº 1674/08.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 568/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período octubre de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- tramitadas en Expediente Nº 247/09; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 210, obra Pedido de Antecedentes Nº 638/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 211/228 obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 25 de noviembre de 2009;

Que a fs. 230/231 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que determinadas observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 234/235 obra Informe Definitivo Nº 6641/2009 emitido por el Señor Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 6.404,88;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 234/235, y que seguidamente se transcribe:

"...Que según consta a fs. 122- 140- 141- 176- del expediente de referencia: no se adjuntan comprobantes de gastos de $ 5.000,00, $ 550,00, $ 700,00, y $ 2400,00 respectivamente. Observación obrante en punto a) del pedido de Antecedentes de fojas 210. Los responsables contestan en punto a) de nota de fs. 211 que se adjunta comprobante de gasto. Esta relatoría informa que solamente se adjunta a fs. 216 el comprobante de gasto por $ 2.400,00 correspondiente a la observación de fs. 176, por lo que considera que se debería formular cargo por $ 6.250,00.

Que según consta a fojas 179 del expediente de referencia : se observa que deben reintegrar $ 116,16 y $ 154,88 ya que los mismos no constituyen gastos bancarios, sino comisión bancaria por cheques rechazados y multa bancaria por emitir los mismos. Observación obrante en punto g) del pedido de antecedentes de fojas 210. Los responsables contestan en punto g) de nota de fs. 211 que se adjunta depósito bancario como se indica. Esta relatoría informa que el comprobante de depósito por $ 116,16 se adjunta a fs. 226 y 227, por lo que se considera que se debería formular cargo por $ 154,88.";

Que a fs. 235 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6641/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 234/235, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período octubre de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 247/09, con un Giro de PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 94/100 ($ 66.294,94).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 25/11/2009

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 22/100 ($ 53.683,22), pasando un saldo a rendir de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON 84/100 ($ 6.206,84).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 88/100 ($ 6.404,88) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 234/235 del Expediente Nº 247/09.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se

hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 569/2010

Santa Rosa, 19 de abril de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período noviembre de 2007 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 141.738/2- 142.341/1- tramitadas en Expediente Nº 246/09; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 327, obra Pedido de Antecedentes Nº 639/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitido por el Relator de División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 328/337 obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, presentada en este Tribunal con fecha 25 de noviembre de 2009;

Que a fs. 339/340 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que determinadas observaciones no han sido cumplimentadas;

II.- Que a fs. 343/344 obra Informe Definitivo Nº 6645/2009 emitido por el Señor Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 10.636,04;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 343/344, y que seguidamente se transcribe:
"...Que según consta a fs. 174- 181- 183- 184- del expediente de referencia: no se adjunta comprobante de gasto de $ 5.000,00, $ 613,00, $ 700,00, y $ 700,00 respectivamente. Observación obrante en punto a) del pedido de antecedentes de fojas 327. Los responsables contestan en punto a) de nota de fs. 328 que se adjunta comprobante de gasto. Esta relatoría informa que solamente se adjunta a fs. 330 y 331 los comprobantes de gastos por $ 700,00 y $ 613,00 correspondiente a la observación de fs. 181 y 183, por lo que considera que se debería formular cargo por $ 5.700,00;

Que según consta a fojas 175-182 del expediente de referencia : no se adjunta comprobante de gasto de $ 2.324,00, $ 1.600,00 ni se aclara el motivo específico del gasto. Observación obrante en punto b) del pedido de antecedentes de fojas 327. Los responsables contestan en punto b) de nota de fs. 328 que se aclara el motivo específico en orden de pago y se adjunta factura. Esta relatoría informa que solamente se adjunta a fs. 333 el comprobante de gasto por $ 1600,00 y se aclara el motivo específico correspondiente a la observación de fs. 182, por lo que se considera que se debería formular cargo por $ 2.324,00.

Que según consta a fs. 193 del expediente de referencia: se observa que deben adjuntar comprobante de gasto por $ 441,40 ya que las facturas adjuntas arrojan un saldo de $ 685,20 y no $ 1126,60 como se contabilizan. Observación obrante en punto c) del pedido de antecedentes de fs. 327. Los responsables contestan en punto c) de nota de fs. 328 que se encuentran adjuntas en fs. 187 a 192 las facturas solicitadas. Esta relatoría informa que no se cumplimenta la presente observación por lo que se debería formular cargo por $ 441,00;

Que según consta a fs. 294 del expediente de referencia: se observa que deben reintegrar $ 116,16 y $ 154,88 ya que los mismos no constituyen gastos bancarios, sino comisión bancaria por cheques rechazados y multa bancaria por emitir los mismos. Observación obrante en punto e) del pedido de antecedentes de fs. 327. Los responsables contestan en punto e) de nota de fs. 328 que se adjunta depósito bancario como se indica. Esta relatoría informa que no se adjunta comprobante de depósito como informan los Responsables, por lo que considera que se debería formular cargo por $ 271,04;

Que según consta a fs. 311 del expediente de referencia: se observa que se deben aclarar a que gasto corresponden los cheques Nº 15408 por $ 500,00 y Nº 15420 por $ 1400,00. Observación obrante en punto g) del pedido

de antecedentes de fs. 327. Los responsables contestan en punto g) de nota de fs. 328 que los gastos a los que corresponden los cheques por compra de leña con cheque Nº 15408 y cheque Nº 15420 es por cambiar cheque vencido del profesor de computación entregado en el mes de octubre/07. Esta relatoría informa que en el presente mes no se registran compras de leña por $ 500,00 como así tampoco se concilió en el mes de octubre cheque por $ 1400,00 por lo que esta relatoría no justifica la contestación de los responsables, por lo que considera que se debería formular cargo por $ 1.900,00.";

Que a fs. 344 la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 6645/2009 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 343/344, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período noviembre de 2007, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 246/09, con un Giro de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 33/100 ($ 100.286,33).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 54/100 ($ 84.790,54), pasando un saldo a rendir de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 75/100 ($ 4.859,75).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar Enrique BERHAU, DNI Nº 20.402.285 y Sra. Graciela DÍAZ de ANDIARENA, DNI Nº 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 04/100 ($ 10.636,04) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 343/344 del Expediente Nº 246/09.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa- o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

ACTA Nº 4279: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor Francisco GARCIA y del Vocal Subrogante Liliana SAGO de LEVENTAN conforme al siguiente Orden del Día:----------
JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: **Sentencia Nº 1966: Expediente Nro. 262/2010:** Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de ADOLFO VAN PRAET, correspondiente al período octubre de 2009. Comprende Balance Mensual.-------
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.----------
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

SENTENCIA Nº 1966/2010

Santa Rosa, 23 de septiembre de 2010

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de ADOLFO VAN PRAET correspondiente al período octubre de 2009 en concepto de Balance Mensual, Ctas. Nros. 181605/9- 183633/4- 29026/3- 29094/2- 427111356/4- tramitada en Expediente Nº 262/2010; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 664 obra Pedido de Antecedentes Nº 374/2010 de fecha 26 de abril de 2010, emitido por el Relator de la División 2da. de Sala II, por el cual se observan deficiencias a subsanarse por los responsables, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibidas, según lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 665/696 obra contestación efectuada por los responsables de la Comisión de Fomento de ADOLFO VAN PRAET, presentada en este Tribunal con fecha 11 de junio de 2010;

Que a fs. 697/698 obra Informe Valorativo emitido por el Relator de División 2da. de Sala II de este Tribunal, informando que los responsables han dado contestación al Pedido de Antecedentes, constando que las observaciones no han sido cumplimentadas en su totalidad;

II.- Que a fs. 702/703 obra Informe Definitivo Nº 1873/2010 emitido por el Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal;

Que el mismo ratifica las observaciones indicadas por el Relator en Informe Valorativo, que no han sido subsanadas en su totalidad dentro de los términos previstos en el artículo 29 de Decreto Ley Nº 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de $ 1.776,57;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 702/703, y que seguidamente se transcribe:
"..., el que habiendo siendo estudiado, evaluado y valorado en fs 697 a 698 entiende que no se encuentra en condiciones de ser aprobado en su totalidad, ya que no han sido subsanadas todas las observaciones realizadas en el mismo.
Que según consta a fs. 228 del expediente de referencia, no se adjunta la rendición del subsidio de $ 10.000 otorgado al Club Atlético Independiente. Esto se observa en punto 2 del Pedido de Antecedentes, de fs. 664, el que fue contestado por los responsables en punto 2 de Nota de fs. 696. Los responsables adjuntan rendición respaldatoria a fs. 668, 669, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 683, 687, 688, 690, 691, 692 y 694 por $ 8.223,43. Por lo tanto no se presentaron comprobantes respaldatorios de la rendición del subsidio por $ 1.776,57. Debería formularse cargo por $ 1.776,57.";

Que a fs. 703 la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2da., entendiendo que faltan comprobantes válidos en la rendición del subsidio otorgado, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

III.- Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley Nº 513/69;

Que el Informe Definitivo Nº 1873/2010 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera

circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 702/703, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y merituado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de ADOLFO VAN PRAET correspondiente al período octubre de 2009, en concepto de Balance Mensual, Expediente Nº 262/2010, con un Giro de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 54/100 ($ 324.211,54).
Fecha artículo 30º del Decreto Ley Nº 513/69: 11/06/2010.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 76/100 ($ 235.429,76), pasando un saldo a rendir de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCO CON 21/100 ($ 87.005,21).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Vicente MARIO, DNI Nº 20.106.102 y Sra. Bibiana FERNANDEZ, DNI Nº 21.769.653, en forma solidaria y en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de ADOLFO VAN PRAET por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 57/100 ($1.776,57) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 702 a 703 del Expediente Nº 262/2010.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.
Dr. Francisco GARCIA, Presidente Subrogante Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa – C.P.N. Liliana SAGO de LEVENTAN, Vocal Subrogante Tribunal de Cuentas – Por Ante Mí: C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Secretario Tribunal de Cuentas.-

Lic. BRUNO CAZENAVE
Director de Prensa
IMPRENTA OFICIAL - BOLETÍN OFICIAL